

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto - NSS (cód. 1111-1)"

La Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 artículos 212 y 215, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, especialmente lo contenido en los artículos 2.2.3.1.5.1 al 2.2.3.1.9.6, y las Resoluciones 1907 de 2013 y 509 de 2013 y,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de

7/2

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto - NSS (cód. 1111-1)

planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)*".

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la gestión integral del recurso Hídrico -PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el decreto 1640 de 2012, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto - NSS (cód. 1111-1)

través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1º, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos."

Este mismo decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el parágrafo 1. Que "Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El Citado decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2. también determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Para el año 2012, el IDEAM realiza una nueva zonificación de las cuencas del país, la cual corresponde a una clasificación por áreas, zonas, sub-zonas y niveles subsiguientes, reglamentando la nueva ordenación bajo el decreto 1640 de 2012 y derogando el Decreto 1729 de 2002. La cuenca del Río Sucio Alto según esta nueva zonificación, corresponde a un nivel subsiguiente y se encuentra de la sub-zona hidrográfica cuenca Río Sucio.

La ordenación de cuencas según el Decreto 1640 del año 2012, establece como obligación para las Corporaciones el formular los POMCAS según la zonificación emitida por el IDEAM; por lo anterior y teniendo en cuenta los criterios de priorización definidos a nivel nacional y regional, en los cuales se estableció las cuencas que por su nivel de complejidad y basados en uno criterios de priorización (alta susceptibilidad a procesos de deslizamiento, inundación, sequía, erosión y la presencia de áreas de conservación a nivel nacional, regional y local) se definió aquellas cuencas que requerían inmediata intervención y planificación, teniendo en cuenta que varios de estos criterios de priorización se encontraron en la cuenca Río Sucio Alto queda priorizada pero sin objeto de ordenación en el marco del fenómeno de la niña, análisis desarrollado por el Fondo Adaptación y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del Convenio 085 del año 2013.

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto - NSS (cód. 1111-1)

Que, mediante resolución No 200-03-20-99-0678-2015 del 4 de junio de 2015 se declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto 1111-1, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012).

En 2014 con recursos del Fondo de Compensación Ambiental (FCA) se aprobó inversión económica a ejecutar en el 2015 con el objeto de "Llevar a cabo la fase de Aprestamiento del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Sucio Alto (Código 1111-01) considerando todos los procedimientos contenidos en la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (2013)" para esto se realizó concurso de méritos cuyo resultado dio lugar a la adjudicación a favor del "Consultor CONESTUDIOS S.A.S" y desarrollado durante la vigencia 2015.

En atención a lo anterior y pese a que entre el año 2014-2015 se formuló la primera etapa de dicho instrumento, y a que en el año 2017-2018 se procedió a realizar una actualización de la fase de aprestamiento y la continuación de la fase de diagnóstico, fue hasta el 2019 con la elaboración de la fase de prospectiva y formulación que pudo ser concluido el proceso de ordenación para esta cuenca, contando con la adjudicación de los contratos que cumplieron con los siguientes objetos: "Actualizar la fase de aprestamiento y formular la fase de diagnóstico del POMCA Río Sucio Alto vigencia 2018"; "Desarrollar las fases de Prospectiva - zonificación ambiental y formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Sucio Alto (Código 1111-01) considerando los procedimientos contenidos en la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (2014) vigencia 2019".

Po lo anterior, la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPOURABA, con el objetivo de garantizar la vinculación de los diferentes actores de la cuenca, aprobó estrategia de participación para el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, además de acuerdo a lo definido en el Decreto 1076, CORPOURABA adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del Río León mediante convocatoria pública en las páginas Web de la Corporación, del POMCA Río Sucio Alto y en el Diario LA VITRINA, el día 5 de febrero de 2018, cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha 3 de abril de 2018 con la cual se conforma el consejo de cuenca y se crea su respectivo el reglamento interno.

Que de acuerdo con la directiva presidencial No 10 de 2013, CORPOURABA realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas en el área de la cuenca Río Sucio Alto, obteniendo como respuesta la certificación No. 1391 de 2015, la cual certifica ocho Resguardos indígenas así:

1. *Resguardo Indígena Chuscal y Tuguridocito*
2. *Resguardo Indígena Sever*
3. *Resguardo Indígena Choromandó alto y medio*
4. *Resguardo Indígena Nusido*
5. *Resguardo Indígena Narikizavi*

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto - NSS (cód. 1111-1)

6. *Resguardo Indígena Embera-Drua*
7. *Resguardo Indígena Monzhomando*
8. *Resguardo Indígena Santa María el Charcon*

Que de conformidad con lo establecido en la citada certificación, CORPOURABA llevó a cabo la ruta metodológica de consulta previa con las comunidades certificadas por el Ministerio del Interior, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, dando como resultados las Actas de formulación y protocolización de acuerdos del 7 de agosto de 2019 para el Resguardo indígena *Choromandó alto y medio*, para el resguardo *Resguardo indígena Chuscal y Tuguridocito*, y para el Resguardo indígena *Narikizavi*; el acta del 8 de agosto para los Resguardos indígenas *Embera-Drua y Monzhomando*; el acta del 8 de agosto de 2019 para el Resguardo indígena *Sever*; el acta del 9 de agosto de 2019 para el Resguardo indígena *Santa María el Charcon*; el acta del 10 de agosto de 2019 para el Resguardo indígena *Nusido*.

Que CORPOURABA en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, el 08 de noviembre de 2019, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en los periódicos *La Vitrina* y el *Colombiano*, así como también en la páginas web de CORPOURABA, informando que se encontraban disponibles los documentos que soportan la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto con el fin de que los interesados en la cuenca presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

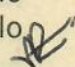
Que, en atención a lo anterior, no se presentaron observaciones por parte de los interesados de la cuenca, sin embargo el Comité técnico evaluador del POMCA del Río Sucio Alto presentó observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que una vez expirado el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, se procedió a estudiarlas y ajustar dichas observaciones realizadas a los documentos, y la inclusión de un anexo en el documento de formulación referente a la etapa de publicidad.

El Comité Técnico de la Corporación generó el aval técnico para la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Sucio Alto, teniendo como antecedente:

Las aprobaciones por parte de CORPOURABA

1. *Comunicación No 100-06-01-01-5125-2018 del 26 de noviembre de 2018, de cumplimiento a los alcances técnicos para la fase de Aprestamiento y Diagnostico del POMCA Río Sucio Alto.*
2. *Comunicación No 400-08-01-99-2021 del 25 de octubre de 2019, visto bueno de cumplimiento de los alcances técnicos para la fase de Prospectiva – Zonificación ambiental y Formulación del POMCA Río Sucio Alto.*

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015. 

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente la Corporación,

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto - NSS (cód. 1111-1)

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SUCIO ALTO NSS 1111-1, localizado en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", el cual tiene por objetivo la planificación, ordenación y manejo de la cuenca, en los diferentes niveles ordenados por la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y con el establecimiento de los distintos instrumentos, mecanismos e instancias, conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. El presente plan tendrá una vigencia de 10 años, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Cuenca del Río Sucio Alto, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Cañasgordas, Abriquei, Frontino, Uramita, y Dabeiba, con un área de 217.475,11 hectáreas en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Hace parte del presente acto administrativo los documentos resultantes del proceso de formulación del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076; con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1. De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, al momento de la revisión de los contenidos del mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, los municipios para la elaboración de los estudios básicos en el suelo rural deberán tener en cuenta los análisis de amenazas de este POMCA.

Parágrafo 2. Durante los procesos de revisión, modificación y ajustes de los Planes de Ordenamiento territorial, los entes territoriales en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollaran en su programa de ejecuciones en la temática para el manejo y recuperación de los usos del suelo, agua, flora, fauna y el manejo de la cuenca, teniendo en cuenta el componente programático del POMCA, para lo cual se deberá desarrollar a la escala municipal los respectivos proyectos, sin perjuicio de otras estrategias, programas o proyectos que las instituciones o los usuarios realicen en complemento a las establecidas en el POMCA.

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto - NSS (cód. 1111-1)

Parágrafo 3. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica río Sucio Alto, estarán sujetos a los principios criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá – CORPOURABA, realizaran seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sucio Alto, con base en el mecanismo definido en el respectivo Plan.

Parágrafo 1. Con resultado del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetaran al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su PGAR y Plan de Acción, las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río León de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOURABA, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Sucio Alto y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Las normas sobre manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Sucio Alto, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o las establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el plan de ordenación y manejo que se adopta en la presente resolución, por lo que los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOURABA previas a la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Sucio Alto deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

ARTICULO NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Sucio Alto, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología



Resolución

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto - NSS (cód. 1111-1)

y Estudios Ambientales – IDEAM, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrario, Gobernación del departamento de Antioquia, y los alcaldes de los municipios de Cañasgordas, Abriaqui, Dabeiba, Uramita, y Frontino en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial en aviso de amplia circulación regional, así como en la página web de la Corporación para la ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio Alto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Apartadó, a los 19 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General.

**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
 CORPOURABA**

“Proteger y conservar, para compartir biodiversidad”

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Angelica Portilla/Bonny Mena	<i>Liliana Portilla</i>	19/12/2019
Revisó:	Gloria Sanclemente	<i>Gloria Sanclemente</i>	19/12/2019
Aprobó:	Kelis Hinestroza/Vanessa Paredes Zúñiga	<i>Kelis Hinestroza</i>	19/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			